

CIRCULAR N.º 2 - TEMPORADA 2022/2023
SE ENVÍA A: JUNTA DIRECTIVA CTNA
COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS
CLUBES DE LIGAS NACIONALES



ASUNTO: NORMAS DE ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS TÉCNICOS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS TEMPORADA 2022-2023

1. FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

La gestión administrativa del CTNA se llevará a cabo a través de las oficinas de la RFETM en Madrid:

C/ Ferraz, 16 – 1º
28008 Madrid.
Teléfono: 91 542 33 87

- Renovación y pago de licencias.
- Cambios de calendarios.
- Consultas varias.

2. RENOVACIÓN DE LICENCIAS

2.1. Derechos de licencia RFETM:

ANTIGUA DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN	ABREV	FA MUTUA PROPIA	FA MUTUA RFETM
Juez Árbitro Internacional	Juez Árbitro Internacional	JAIC	36,20 €	42,00 €
Árbitro Internacional	Árbitro Internacional	JAI	36,20 €	42,00 €
Juez Árbitro Nacional	Juez Árbitro Nacional	JAN	35,20 €	41,00 €
Tercer Nivel	---		35,20 €	41,00 €
Segundo Nivel	Árbitro Nacional	JA.N	31,20 €	37,00 €
Primer Nivel	---		30,20 €	36,00 €
No participante en Ligas y Ctos. Nac.	No participante en Ligas y Ctos. Nac.	JA.C	0,00 €	8,00 €

MUY IMPORTANTE:

Tras la aprobación de la Reforma del Reglamento del CTNA aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión del 7 de julio de 2022, se muestran las nuevas denominaciones de los tipos de licencias de Jueces y Árbitros. Se muestran los precios para los Comités de federaciones con mutua propia y para Comités que se acogen a la mutua de la RFETM. Para saber el precio final que debe abonar el club a su FA, hay que sumarle la cantidad o cantidades que fije cada Federación Autonómica.

2.2. Plazos y fechas:

Norma General: No se podrá arbitrar ningún encuentro de Liga Nacional, ni de ninguna otra competición oficial o no oficial, sin haber diligenciado ante la RFETM la licencia correspondiente a la temporada 2022/23. Para ello, deberá tramitarse y efectuarse el abono de los derechos de licencia en su Federación Autónoma, antes de la fecha que se indica:

Antes del 17 de septiembre de 2022, para todas las Ligas Nacionales.

En el supuesto de tramitación en fechas posteriores no podrán actuar hasta 5 días naturales posteriores a su tramitación por la Federación Autónoma correspondiente.

Para la tramitación de licencias los árbitros deberán ponerse en contacto con el Comité Autonómico de Árbitros o Federación Autónoma correspondiente que será quien proceda a su trámite.

De acuerdo con lo que establecen el Reglamento General y el Reglamento del CTNA, está prohibida la actuación arbitral si no se está en posesión de la licencia vigente y, por tanto, amparado por la Mutualidad Deportiva.

2.3. Pago de los derechos de tramitación:

No se tramitarán las licencias en tanto no se haya recibido el pago del importe de las mismas.

Las Federaciones Autónomas, y/o sus respectivos Comités Autonómicos determinarán la cuenta de ingreso de los derechos, debiendo enviarse el justificante del pago junto con la solicitud de trámite de la licencia.

3. DESIGNACIONES

3.1. Norma general

En todas las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional que se celebren en España, los Jueces Árbitros y Árbitros serán nombrados y/o conformados sus nombramientos por el CTNA, con carácter previo al inicio de la competición, en el caso de torneos, campeonatos y fases de ascenso, o con la periodicidad que se determine en el caso de las ligas nacionales.

Por otra parte, la normativa específica de cada competición establecerá los requisitos que habrán de cumplir los árbitros, así como el resto de condiciones, incluidas las compensaciones arbitrales, dietas y gastos de desplazamiento que, salvo que se haga expresa excepción en la normativa específica, serán abonados por la RFETM.

3.2. Ligas Europeas y de Selecciones

Las designaciones serán competencia del CTNA. El número de árbitros necesarios dependerá de la Normativa de la ETTU y es variable, dependiendo de cada competición y Fase.

3.3. Ligas Nacionales

Las designaciones son competencia del CTNA, que las ejercerá a través de la Comisión de Designaciones de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) En las categorías de Súper División Masculina y Femenina, División de Honor Masculina y Femenina, Primera División Masculina y Femenina, así como la Segunda División Masculina, estas designaciones serán efectuadas quincenalmente por la Comisión de Designaciones del CTNA, al cual antes del inicio de las mismas, cada Comité Autonómico con equipos en esta categoría le facilitará la relación de árbitros con disponibilidad para arbitrar, con sus datos personales de teléfono, e-mail y número de licencia para poder así designar los encuentros de manera individualizada, según calendario, facilitando copia al Comité Autonómico y publicación en la página web de la RFETM. Las designaciones de las Fases de Ascenso a Súper División y División de Honor Masculina y Femenina también serán competencia de esta comisión.
- b) Las designaciones de Tercera División Masculina y Segunda Femenina, serán competencia de los Comités Autonómicos respectivos.

Las designaciones, una vez realizadas o conformadas, según el caso, aparecerán en la web.

Los árbitros designados podrán imprimir el acta y el informe antes del encuentro en el que ya figurarán los datos previos a falta de los que el desarrollo del encuentro depare.

Para las designaciones se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes criterios:

- a) Reparto lo más equitativo posible entre los árbitros disponibles.
- b) Conviene, en todo caso, adecuar la designación de cada árbitro a las características concretas de cada encuentro, y es aconsejable que todos los árbitros en posesión del nivel exigido actúen a lo largo de la temporada en la misma medida y con las mismas posibilidades de promoción.
- c) En todas las categorías, incluidas la Súper División Masculina y la Súper División Femenina, los encuentros serán dirigidos por un único colegiado.

3.4. Requisitos generales

Ningún colegiado podrá arbitrar un encuentro si está vinculado con uno de los clubes participantes, tiene un familiar en los mismos, o tiene licencia como delegado, jugador o entrenador en un equipo del mismo grupo de Liga Nacional.

Se recuerda a todos los árbitros que actúen en los diferentes encuentros o partidos la obligación que conlleva lo estipulado en el Reglamento General de la RFETM y en el Reglamento del CTNA, con especial atención a los siguientes artículos:

Artículo 37.- *Los árbitros esperarán la presentación del equipo visitante hasta una hora después de la señalada oficialmente para el comienzo del encuentro, excepto en el caso de que el equipo visitante sea de la misma localidad, en cuyo caso el plazo de espera serán quince minutos. Cumplido este plazo se procederá a la firma del acta por la persona autorizada para ello. En este caso, el lugar del acta destinado a consignar el resultado se cumplimentará con las siglas "N.P.", siendo competencia*

del órgano de disciplina deportiva de la RFETM tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado. En caso de que el equipo visitante se presentara dentro de la hora de espera, deberá justificar documentalmente al árbitro la causa del retraso para que éste incluya la justificación en el informe que, en este caso, deberá pasar a la Secretaría general o a la Dirección de actividades de la RFETM, según se determine, para su traslado al órgano de disciplina deportiva. En caso de presentarse el equipo visitante, el retraso sólo podrá justificarse por la no llegada a su hora oficial del medio de transporte elegido, según lo establecido en el Reglamento General de la RFETM al respecto. En los supuestos de retraso en la comparecencia del equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el equipo local de quince minutos.

Artículo 38.- 1.- Si no se presentara el árbitro del encuentro, y una vez pasados quince minutos desde la hora fijada para el comienzo oficial del mismo, los delegados del equipo local y visitante elegirán de mutuo acuerdo de entre los presentes a una persona que ostente la condición de árbitro o árbitro auxiliar, y, por tanto, con conocimientos para desempeñar las funciones arbitrales. En caso de no existir acuerdo, la elección se hará por sorteo entre los candidatos propuestos por ambos equipos. La persona elegida deberá realizar todas las funciones arbitrales, incluyendo la comunicación de resultados y el envío de un informe detallando lo ocurrido.

2.- En el caso de que el árbitro se presentará con posterioridad al comienzo del encuentro y durante su desarrollo, no se efectuará el cambio de árbitro, continuando el designado por acuerdo entre los dos equipos. Será el órgano de disciplina deportiva el que, a la vista de sus alegaciones en el informe arbitral, adoptará la decisión que corresponda en el orden disciplinario.

3.- En cualquier caso, la persona que arbitre percibirá la compensación arbitral fijada para la prueba de que se trate.

4.- En el caso de que el árbitro hubiera de ser sustituido una vez comenzado el encuentro por indisposición, enfermedad sobrevinida o causa de fuerza mayor, se procederá a su sustitución en la forma indicada en el punto 1 de este artículo.

Artículo 39.- En Ligas Nacionales los capitanes de los equipos contendientes presentarán al árbitro del encuentro, antes del sorteo de letras, las licencias de aquellos jugadores-as que podrían intervenir en el mismo, debiendo de hallarse estos ya presentes. Si un jugador no presentara licencia puede ser alineado presentando junto con el justificante de haberla solicitado, el original de su documento nacional de identidad o pasaporte. En los supuestos de no presentar licencia, ni justificante de solicitud, el jugador/a podrá ser alineado bajo la exclusiva responsabilidad de su club, anotando el árbitro el número del documento nacional de identidad o pasaporte y haciendo constar el nombre y los apellidos. El árbitro deberá resaltar en su informe arbitral las circunstancias anteriores, enviándose de la Secretaría General de la RFETM o la Dirección de actividades, según se determine, al órgano de disciplina deportiva de la misma si se comprueba que uno o varios de los jugadores-as alineados no poseen licencia o bien no la tenían solicitada en tiempo y forma en la fecha del encuentro.

El árbitro obligará a firmar en el reverso del acta al jugador/a que no presente licencia, para que por el órgano disciplinario se puedan realizar las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Se exige, pues, a todos los árbitros que cumplan estrictamente con esta norma, para un perfecto desarrollo de las competiciones nacionales.

A requerimiento de Entrenadores, delegados o Capitanes, los árbitros estarán obligados a presentar las licencias de un Equipo al Equipo contrario, en cualquier momento del encuentro antes de la firma final del acta.

4. COMPENSACIONES ARBITRALES

4.1. Pago por parte de los clubes a la RFETM

Los clubes abonarán los derechos de arbitraje directamente a la RFETM, según la normativa de la misma. **Todos los clubs de Liga Nacional**, harán efectivo el pago por el total de las compensaciones arbitrales correspondientes a sus encuentros como local en la Liga Nacional durante la temporada 2022-2023 directamente a la RFETM en dos plazos:

- El 1er. plazo finalizará el día 1 de diciembre de 2022.

- El 2º plazo finalizará el día 16 de febrero de 2023.

El importe de los encuentros que deba disputar como local en la temporada 2022-2023, durante la primera fase de la liga, siendo los importes por cada equipo los que figuran en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	Total, Encuentros local	Importe c/u	1er Plazo	2º Plazo	TOTAL, Primera Fase
SUM – 12 equipos	11	65.00 €	357.50 €	357.50 €	715.00 €
SUF – 12 equipos	11	65.00 €	357.50 €	357.50 €	715.00 €
DHM – 12 equipos	11	55.00 €	302.50 €	302.50 €	605.00 €
DHF – 10 equipos	9	55.00 €	247.50 €	247.50 €	495.00 €
PDM – 12 equipos	11	44.00 €	242.00 €	242.00 €	484.00 €
SDM – 12 equipos	11	41.00 €	225.50 €	225.50 €	451.00 €
SDM – 11 equipos	10	41.00 €	205.50 €	205.50 €	410.00 €

Para las fases de ascenso/descenso, los importes deben ser abonados a la RFETM, que enviará por e-mail las facturas a los clubes participantes, después de la fase.

El pago se realizará mediante ingreso en la siguiente C/C de la RFETM, situada en el Banco POPULAR:

BANCO SANTANDER
C/ PRINCESA, 31 - 28008 MADRID
IBAN: ES09 0075 0349 42 0600125274
SWIFT: BSCHEM

Una vez realizado el ingreso, los clubes deben enviar copia del justificante de pago a la RFETM (**contabilidad2@rfetm.com**) tras de lo cual recibirán la correspondiente factura justificativa del pago que le será emitida por la RFETM.

El impago dentro del plazo indicado más arriba tendrá las siguientes consecuencias y efectos:

- El pago después de la fecha de finalización del plazo antes indicado, dará lugar a un recargo del 20 % de la cantidad que corresponda.

- El pago después de la fecha de finalización del plazo antes indicado dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 48, letra b), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- El impago dentro de la fecha indicada dará lugar, además, a la correspondiente actuación del órgano disciplinario federativo de conformidad con lo establecido en el artículo 44, letra d), del Anexo a los Estatutos de la RFETM (Reglamento de Disciplina Deportiva).
- Sin perjuicio de las sanciones que recayeran por el incumplimiento del pago, éste será exigible en todo momento si el equipo ha iniciado la competición.

Está terminantemente prohibido el pago de las compensaciones arbitrales en metálico y/o fuera de este procedimiento. El incumplimiento de esta norma por parte del club dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a que en ningún caso se considere que el club esté liberado de la obligación de abonar las compensaciones arbitrales, siéndole, en consecuencia, exigible el pago de estas conforme se establece en este punto. Los árbitros actuantes tienen terminantemente prohibido cobrar en metálico de los clubes, así como expedir cualquier tipo de recibo o justificante, considerándose en caso de hacerlo como incumplimiento grave de sus obligaciones, y en consecuencia dando lugar a la correspondiente acción disciplinaria.

En la categoría de Primera División Femenina (PDF) el pago de las compensaciones arbitrales dependerá del sistema de competición que finalmente se acuerde en función del número de equipos inscritos y de su distribución en grupos, comunicándose oportunamente el importe de las compensaciones para esta categoría y su forma de pago.

En las categorías de Tercera División Masculina (TDM) y Segunda División Femenina (SDF), serán las Federaciones Autonómicas y sus respectivos Comités Territoriales de Árbitros quienes determinarán el sistema de juego debiendo informar a la RFETM del mismo al inicio de la temporada, para el cálculo de las compensaciones arbitrales. El sistema de pago de estas categorías será establecido por cada Comité Territorial de Árbitros.

En las diferentes Fases de Ascenso de las Ligas Nacionales de la temporada **2022-2023** el sistema y el procedimiento para el pago de las compensaciones arbitrales será similar al que se ha venido aplicando hasta esta temporada.

4.2. Compensaciones Arbitrales por parte de la RFETM

Los árbitros recibirán el importe de las compensaciones arbitrales por la actuación en los encuentros de Liga Nacional de la Temporada 2022-2023 mediante transferencia bancaria emitida desde el departamento de Administración/Contabilidad de la RFETM, en la primera quincena de cada mes vencido, para lo cual deberán facilitar previamente un número de IBAN, Email y teléfono de contacto. **Para que la compensación arbitral de cada encuentro sea abonada, el árbitro debe haber completado el trámite de comunicación de acta e informe, no realizándose los pagos de los encuentros no completados.**

4.3. Retenciones

A todos los árbitros se le retendrá a la hora del pago el 10% de las compensaciones arbitrales que hubiesen percibido por sus actuaciones a lo largo de la temporada en encuentros de ligas

nacionales, incluidas las Fases de Ascenso.

De este importe, el 50 % será destinado al CTNA y el restante 50 % se enviará a los respectivos Comités Autonómicos a través de la respectiva Federación Autonómica. Esta norma permite cubrir los gastos de oficina y teléfono de los Comités Autonómicos generando unos ingresos propios, que serán utilizados como ayuda para el sostenimiento general del Estamento Arbitral y que debe llevarse a cabo con absoluta claridad para responder ante los organismos oficiales, al estar sujetos a intervenciones contables.

La RFETM deducirá del pago mensual al árbitro el coste de la transferencia bancaria emitida que tendrá un importe de 0,50 €.

5. DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES ARBITRALES DE LA TEMPORADA 2022-23

COMPENSACIONES ARBITRALES - TEMPORADA 2022/2023

ENCUENTRO DE LIGAS NACIONALES				
	COMPENSACIÓN	ÁRBITROS	CTNA 5%	CCAA 5%
SUPERDIVISIÓN MASCULINA y FEMENINA	65,00 €	58,50 €	3,25 €	3,25 €
DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA Y FEMENINA	55,00 €	49,50 €	2,75 €	2,75 €
PRIMERA DIVISIÓN MASCULINA Y FEMENINA	44,00 €	39,60 €	2,20 €	2,20 €
SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA	41,00 €	36,90 €	2,05 €	2,05 €
TERCERA DIVISIÓN MASCULINA	32,00 €	28,80 €	1,60 €	1,60 €
SEGUNDA DIVISIÓN FEMENINA	32,00 €	28,80 €	1,60 €	1,60 €

FASES DE ASCENSO POR CONCENTRACION

JUEZ ARBITRO		
SUPER DIVISIÓN MASCULINA y FEMENINA	65,00 €	Cada media jornada
DIVISIÓN HONOR MASCULINA Y FEMENINA	60,00 €	Cada media jornada
PRIMERA DIVISION MASCULINA Y FEMENINA	60,00 €	Cada media jornada

ÁRBITRO		
SUPER- DIVISION MASCULINA y FEMENINA	50,00 €	Cada media jornada
DIVISION HONOR MASCULINA Y FEMENINA	40,00 €	Cada media jornada
PRIMERA DIVISION MASCULINA Y FEMENINA	40,00 €	Cada media jornada

* Abono de comida del árbitro 15,00 €

Gastos de desplazamiento / 0,19 € Km

** En el supuesto de ser necesario, la organización abonará gastos de alojamiento y manutención.

COMPETICIONES EUROPEAS

ENCUENTROS INTERNACIONALES ÚNICOS (Selecciones Nacionales y/o Clubs; Champions League, Europe Cup o Europe Trophy)		
JUEZ ARBITRO	75,00 €	- Por encuentro
ARBITRO	60,00 €	- Por encuentro
ARBITRO AUXILIAR	40,00 €	- Por encuentro
ENCUENTROS INTERNACIONALES CONCENTRACIONES ETTU (Selecciones Nacionales y/o Clubs; Champions League, Europe Cup o Europe Trophy)		
JUEZ ARBITRO	75,00 €	- Cada media jornada
ARBITRO	40,00 €	- Cada media jornada
ARBITRO AUXILIAR	30,00 €	- Cada media jornada
Gastos de desplazamiento / 0,19 € Km		
Estos criterios serán de aplicación a los árbitros españoles en las competiciones europeas que se celebren en territorio nacional.		
Los sistemas Falcon, introducción de resultados on-line serán por cuenta de Club.		

6. REUNIONES PREVIAS DE LOS COMITÉS ARBITRALES

Todos los Comités Autonómicos tienen la obligación de realizar una reunión del Estamento Arbitral antes del inicio de la temporada. Estas deberán ser presenciales y/o telemáticas, dependiendo de la circunstancia de alarma sanitaria del momento, en cuyo caso cada Comunidad Autónoma tomará las medidas más eficaces para que la información llegue al colectivo arbitral.

- Actualización del Reglamento del CTNA con las modificaciones producidas en su actualización del 07-07-2022.
- Renovación de licencias dentro de los plazos establecidos.
- Actualización del Reglamento Técnico de Juego con la información y divulgación de las últimas modificaciones producidas.
- Unificación de criterios y aclaración de interpretaciones.
- Designaciones de árbitros para las categorías delegadas de la Liga Nacional.
- Distribución de los calendarios de la presente temporada.

7. NIVELES MÍNIMOS DE ARBITRAJE SEGÚN CATEGORÍAS

7.1. Competiciones Europeas de clubes y de selecciones

Los árbitros designados para estas categorías serán de los niveles Árbitro Internacional y Árbitro Nacional, debiendo haber como mínimo siempre un árbitro internacional por encuentro, que actuará como Juez Arbitro.

7.2 Competiciones Nacionales

Para todos los eventos de carácter y ámbito Nacional (Ligas Nacionales, Torneos Nacionales, Campeonatos de España, etc.), los árbitros designados deberán ostentar como mínimo el nivel Nacional.

8. UNIFORMIDAD

Es obligatorio que, en todas las competiciones nacionales e internacionales, el/la colegiado/a vista el uniforme reglamentario, para ello desde la RFETM se ha concertado con la Firma JOMA la composición del mismo y que consta de: pantalón negro, polo, zapatillas negras y chaqueta deportiva negra.

Para ello se publicará Nota Informativa complementaria, señalando las pautas a seguir, ya que las mismas estarán publicadas en página web de la RFETM, donde se indicarán los modelos y tallas de todas las prendas para solicitar.

Muy importante: Se establece un plazo transitorio de un año a partir de la tramitación de la licencia federativa, para ir cambiando la uniformidad actual existente por la nueva.

9. ACTAS E INFORMES

Las actas e informes arbitrales se cumplimentarán y enviarán a la RFETM de manera telemática. La RFETM facilitará al CTNA con suficiente antelación una guía/manual para su distribución a los Comités Autonómicos y a todos los árbitros.

El **acta** se cumplimentará en el momento en el que se vaya a grabar en la Web el resultado, por lo que los plazos para su cumplimentación y envío son los que se establecen en el punto siguiente.

El **informe** se cumplimentará y se grabará también a través de la Web una vez esté completada el acta.

10. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS Y ENVÍO DE ACTAS

10.1. De las Ligas Nacionales

Con excepción de las categorías de Tercera Nacional Masculina y Segunda Nacional Femenina, en todas las categorías nacionales, incluidas Súper División y División de Honor, se deberá efectuar la comunicación telemática del resultado detallado del encuentro vía página web, www.rfetm.es, en la sección de introducción de resultados.

En **Súper División Nacional Masculina y Femenina** **el plazo máximo para comunicar el resultado es de 1 hora** desde la finalización del mismo, pudiendo utilizar en caso excepcional el teléfono móvil 674 79 30 42. Para el **resto de categorías y divisiones nacionales** **el plazo máximo es de 2 horas** desde la finalización del encuentro.

Con el actual sistema implementado, que se recoge en el punto anterior (9.- Actas e Informes), la comunicación del resultado y el envío del acta se producen automáticamente y en el mismo acto, por lo que el árbitro no tiene que enviar el acta en papel por correo.

Los Comités Autonómicos deberán informar a los administradores del sistema sobre árbitros que no tengan clave de acceso para que estos puedan activar su acceso. Además, deberán hacerles llegar el manual de acceso e introducción de resultados.

Los equipos contendientes podrán obtener una copia del acta una vez esté grabada en el sistema y publicada en la web.

Los árbitros conservarán en su poder las actas e informes en papel que hayan utilizado durante el encuentro para realizar las correspondientes anotaciones, durante toda la temporada, teniéndolas a disposición tanto del CTNA, como del órgano disciplinario, así como de sus Comités Autonómicos por si les fueran requeridas. Finalizada la temporada podrán ser destruidas.

Muy importante: El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente actuación disciplinaria y a las sanciones correspondientes, entre ellas la accesoria de multa por el importe de las compensaciones arbitrales, que se contemplan en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFETM.

10.2. De las Ligas de Tercera División Masculina y Segunda Femenina

Cada Federación Autonómica y/o cada Comité Autonómico establecerán las normas y el sistema de comunicación de resultados y envío de las actas a dicho Comité.

10.3. Incidencias en la introducción de actas e informes

Si por cualquier circunstancia el sistema fallara, se deberá enviar a la mayor brevedad posible por e-mail a **resultados@rfetm.com**, copia del acta del encuentro, así como una **explicación del motivo por el que no se ha podido acceder**, debiendo, en todo caso, procederse a la grabación del acta y al envío del informe una vez se haya subsanado el fallo del sistema **por lo que deberá estar atento a cualquier indicación que reciba por parte de la administración del sistema.**

Hasta que un encuentro no esté grabado íntegramente, acta e informe, no se procederá al abono de las compensaciones arbitrales.

11. SANCIONES

Dada la gran importancia que tiene la cumplimentación correcta de las actas y el informe arbitral, así como la comunicación en el plazo establecido, el incumplimiento de cualquiera de estas dos obligaciones por parte de los encargados de realizarla producirá los siguientes efectos:

- Primera omisión: advertencia de la falta.
- Segunda omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional durante un mes.
- Tercera omisión: con la no designación para ningún encuentro de Liga Nacional en la temporada.

Todo ello sin perjuicio de la actuación disciplinaria que quepa por parte del Juez Único de la RFETM en aplicación del Reglamento de Disciplina Deportiva.

11. CURSOS Y EXÁMENES PARA ASPIRANTES

Todos los cursos de árbitros para obtener la Categoría Nacional, de acuerdo con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del CTNA, en su nueva redacción tras la modificación aprobada el pasado 7 de julio de 2022, serán impartidos por el CTNA, con el requisito previo de su conformidad, que incluirá la designación del profesorado correspondiente para su realización, sufragando todos los gastos el Comité Autonómico en el que se haya delegado la organización.

12.1. Solicitud y aprobación

El Comité Técnico Autonómico interesado en realizar curso de árbitros para la categoría Nacional deberá solicitarlo con un mes de antelación a la convocatoria del mismo para su aprobación; una vez aprobada la realización del curso y designado por el CTNA el Profesor, el correspondiente Comité Autonómico acordará los detalles necesarios para llevarlo a cabo (fechas, horarios, material, etc.).

Cualquier curso de Árbitros que se realice sin que haya sido aprobado expresamente por el CTNA, carecerá de validez a todos los efectos.

12.2. Organización

Todos los gastos derivados de la organización del curso, correrán por cuenta del Comité Autonómico organizador, incluidos los gastos del Profesorado, estableciendo una cuota de inscripción por cada alumno. El Comité organizador dará la suficiente publicidad al curso y se cuidará de entregar a cada aspirante un ejemplar del Reglamento Técnico de Juego, otro del Reglamento General de la RFETM y otro del Reglamento del CTNA.

12.3. Información al CTNA

Una vez realizado el curso, y antes de tramitar licencia alguna, el director/responsable deberá informar igualmente al CTNA de los aspirantes que han superado los exámenes. Asimismo, el director/responsable del curso solicitará al CTNA el formato de Ficha Historial, el cuál debe ser debidamente cumplimentado por cada cursillista que haya superado el examen. Hasta tanto no se cumplimenten estos trámites no podrá expedirse el carnet o credencial de árbitro ni podrán tramitarse licencias.

13. CATEGORÍAS DE EXÁMENES:

13.1 Árbitro Autonómico

Será competencia de cada Comité Autonómico de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas de su Comunidad Autonómica y en los estatutos y demás disposiciones de la respectiva federación autonómica.

13.2 Arbitro Nacional

La convocatoria a esta categoría será realizada directamente por el CTNA. En ella se incluirán la duración en horas el mismo, así como cuantas necesidades logísticas sean precisas.

El curso y examen se realizarán de acuerdo con lo indicado en la petición de cada Comité Autonómico y/o cuando las necesidades y el ámbito de las competiciones lo permitan.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA.

Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego.
- Reglamento General de la RFETM.
- Estatutos de la RFETM.
- Reglamentación Internacional.

Duración del curso: Fin de semana, en régimen de concentración.

13.3 Juez Árbitro Nacional

La convocatoria de promoción a esta categoría será acordada directamente por el CTNA. Los exámenes se realizarán, con carácter general, cada dos años, salvo que por circunstancias excepcionales sea conveniente o necesario hacerlo con periodicidad distinta.

Las bases y requisitos para acceder a este nivel serán establecidos igualmente por el CTNA.

Material de estudio necesario para el examen:

- Reglamento Técnico de Juego.
- "Manual para Oficiales de partidos" (HMO Handbook for Match Officials) y "Manual para Jueces Árbitros de Competiciones" (HTR Handbook for Tournament Referees).
- Conocimientos de Reglamentos General de la RFETM, Reglamento del CTNA y Estatutos de la RFETM.

Duración del curso: Fin de semana, en régimen de concentración.

13.4 Internacional (4º nivel)

Es convocado por la ITTF, que informará de los requisitos necesarios en cada convocatoria.

El propio CTNA designará los árbitros que asistirán a las pruebas de este nivel, mediante un examen previo.

Materias:

- Manual para Oficiales de Partidos
- Normativa y Reglamentación Internacional.
- Conocimiento de idiomas básicos.

Duración del curso: Se organizará de acuerdo con las directrices de la ITTF.

14. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

Para todo lo que no esté comprendido en la presente normativa, son de aplicación el Reglamento General de la RFETM y el Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros.

AVISO IMPORTANTE: La presente circular, y el contenido de la misma, bien sea de manera total o parcial, es propiedad de la Real Federación Española de Tenis de Mesa y cualquier divulgación del mismo deberá ser notificado y autorizado previamente. La omisión de dicho proceso podrá suponer el inicio de las debidas diligencias legales y las subsiguientes responsabilidades.

Madrid, 1 de septiembre 2022



José Luis Bermejo Sánchez
Presidente CTNA

